



*"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"*

**ORDENANZA N° 250-2004-MPI**

Ilo, 08 de marzo del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ilo en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 233-2003-MPI QUE REGULA EL  
PROCESO DE PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL  
ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**

**TITULO I**

**FINES Y OBJETIVOS DE LA ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.- FINES Y OBJETIVOS**

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscrita ante el gobierno local provincial, y a través de los delegados debidamente acreditados, eligen democráticamente sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local, según lo establecido en la Constitución Política del estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

**TITULO II**

**DEFINICIONES BASICAS**

**ARTICULO 2°.- DEFINICION DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**

El Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial de Ilo, para promover el desarrollo Provincial sostenible y en esa perspectiva atender prioritariamente la lucha contra la pobreza y exclusión social, la generación de empleo y el cuidado del medio ambiente y recursos naturales; cristalizando en el proceso de elaboración, aprobación y proposición de los instrumentos de planificación participativa y concertada provincial expresada en el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo. El Consejo de Coordinación Local integra la estructura orgánica del gobierno provincial, como órgano de concertación ligada al Concejo Municipal. El Consejo de Coordinación Local no ejerce funciones ni actos de gobierno.

**ARTICULO 3°.- DEFINICION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Para fines de la presente Ordenanza, se considera Organizaciones de la sociedad Civil, a las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización, en tanto sean:

- a) Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos.
- b) Organizaciones creadas en ejercicio del libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local. Estas entidades deben estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos a cualesquiera de los registros de organizaciones y asociaciones con que cuenta el Estado, esto es, el Registro de Organizaciones de Pobladores y el Registro Unico de Organizaciones Sociales de Base a cargo de los Gobiernos Locales, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, entre otros.



*"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"*

**ARTICULO 4.- ORGANIZACIONES DE SEGUNDO NIVEL**

Para fines de la presente Ordenanza se considerarán como organizaciones de segundo nivel a los espacios de centralización, esto es, asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 3° incisos a) y b), siempre y cuando los espacios de centralización estén inscritas en cualesquiera de los registros a que alude éste y sus integrantes cuenten con domicilio en la jurisdicción.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

**ARTICULO 5°.- REPRESENTACIONES DE SOCIEDAD CIVIL EN EL CCL**

El número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial será de cinco (05) miembros que es la proporcional del 40% (cuarenta por ciento) del número total de miembros naturales constituido por el Alcalde Provincial, Regidores Provinciales y Alcaldes Distritales, de conformidad con el Artículo 98° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO 6°.- REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Son los delegados (as) electores que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento, son elegidas para representar a la sociedad civil en calidad de titular y/o accesitario ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según corresponda.

La Asamblea de Delegados (as) Electores deberá elegir simultáneamente con el representante titular de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, a un representante accesitario, quien asumirá inmediatamente el cargo en caso de vacancia del representante titular con plenitud de derechos, sin perjuicio de la posterior elección del nuevo accesitario según lo establecido en el artículo 20° último párrafo de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 7°.- DELEGADO (A) ELECTOR (A) DE UNA ORGANIZACIÓN**

Es la persona natural elegida expresamente autorizada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial y representarla frente a la Asamblea de Delegados aludida en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Un Delegado (a) elector (a) no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

**ARTICULO 8°.- CANDIDATO O CANDIDATA**

Es el delegado (a) elector (a) que, al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad civil en calidad de titular o accesitario ante el consejo de Coordinación Local Provincial, cumple con las siguientes condiciones:

- 1.- Contar con residencia efectiva de no menos de dos años en el distrito electoral de Ilo, acreditado mediante el DNI.
- 2.- Ser mayor de edad
- 3.- No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales. Como las que establece el Código Civil y el Código Penal.
- 4.- Aceptar cumplir con el contenido del mandato consensual en la Asamblea de Delegados(as) Electores

La nominación debe ser realizada por los delegados (as) – electores presentes en la Asamblea de Delegados (as)- electores.

**ARTICULO 9°.- PADRON ELECTORAL**



*“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”*

Es la nómina de las organizaciones e instituciones de nivel provincial, debidamente inscritos en el Libro de Registro a que hace mención el Capítulo I del Título III de la presente Ordenanza, con indicación de la identificación del delegado (a) elector(a) que la representa.

**ARTICULO 10°.- ASAMBLEA DE DELEGADOS(AS)- ELECTORES**

Es la reunión de los delegados (as) - electores, en la que se definen el mandato que deben cumplir los elegidos como representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Provincial, se eligen a los miembros del Comité Electoral y en donde además se presentan las listas de candidatos o candidatas; se elige a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, a la cual informan y rinden cuentas sobre los actos que han realizado en sus condiciones de tales, en concordancia con el artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el artículo 36° inciso e) de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 11°.- SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SU AGRUPACION**

Los segmentos de la sociedad civil y su agrupación es de conformidad a los siguientes grupos:

- a) Organizaciones Territoriales  
Conformada por Juntas Vecinales, Urbanizaciones, Pueblos Jóvenes, Asociaciones de Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Promuvis y similares.
- b) Organizaciones Sociales  
Conformada por: club de madres, vaso de leche, comedores populares, APAFAS, organizaciones de jóvenes y adultos, discapacitados, comités de gestión, de educación, salud, desarrollo social y similares.
- c) Organizaciones de Producción y Economía  
Conformada por Agricultura, Industria, Cámaras, pesca, Puerto, Comercio Exterior, comercio, turismo, pymes, transporte, minería, comités de gestión ligados con la producción y economía y otros similares.
- d) Organizaciones de Investigación  
Conformada por: Universidades, Tecnológicos, centros superiores de educación y Colegios Profesionales.
- e) Otras organizaciones  
Conformada por: Sindicatos, Organizaciones deportivas, artísticas y/o culturales ONGs, Religión, patronatos y organizaciones ligadas con el ambiente y otros no previstos en las agrupaciones señaladas anteriormente.

**TITULO III**

**DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE NIVEL PROVINCIAL**

**CAPITULO I**

**DEL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTICULO 12°.- APERTURA DEL LIBRO**

La Municipalidad Provincial de Ilo, abrirá un “Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil” interesadas en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

**ARTICULO 13°.- CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO**



*“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”*

El libro es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales del Gobierno Local o la que haga sus veces, bajo responsabilidad del Gerente Municipal.

El libro está organizado por títulos correspondientes cada uno de los cuales corresponden a los diversos grupos de segmentos en los que se auto-clasifican las organizaciones de la sociedad civil de conformidad al Artº. 11 de la presente Ordenanza.

Cada título a su vez está organizado por capítulos correspondientes para cada uno de los segmentos y/o organizaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente ordenanza y otro a las organizaciones de segundo nivel a las que se refiere el artículo 4º de la presente ordenanza.

Para cada caso se consignará el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, ficha o partida registral de contar con ella y fecha de constitución, dirección legal e identificación de la persona que represente y en su caso de la persona designada como delegado (a) – elector(a).

**ARTICULO 14º.- ALCANCES DE LAS INSCRIPCIONES EN EL LIBRO**

Puede inscribirse en el “Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil” las Organizaciones de la Sociedad Civil de nivel provincial, según corresponda, a que se refieren los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 15º.- REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL LIBRO**

Para la inscripción en el Registro, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud de inscripción dirigido al alcalde y que posteriormente sea derivada a la Gerencia Municipal como unidad orgánica competente señalada por la Municipalidad, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

- 1.- El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, la identificación de la persona natural en la que recae la representación máxima y/o legal de la organización, y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado(a)-elector(a). El representante legal debe firmar la solicitud.
2. La indicación del domicilio legal para todos los fines de comunicación, y la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción.
3. Copia simple y/o fedateado, de los estatutos de la organización inscrita en el Registro Público correspondiente según sea el caso.
4. Copia simple y fedateado, de la Resolución Administrativa y/o documento que acredite la constancia de inscripción de la organización en los registros respectivos, expedida con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios de la presentación de la solicitud de inscripción. En caso de no obtenerse oportunamente dicha documentación, podrá presentarse copia simple del documento que acredita el registro, debiendo en un plazo de 60 días calendarios subsanar la documentación. Si la inscripción de la organización fue realizada en la Municipalidad Provincial de Ilo, puede presentarse copia simple y/o fedateada de la Resolución Administrativa o indicársela oficina donde se encuentra.
5. En el caso de Juntas Vecinales se acompañará en copia simple fedateado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado respectivo.
6. Copia simple fedateado del documento de identidad del representante legal.
7. Copia simple fedateado del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado-elector.
8. Copia simple fedateado del documento de identidad del delegado (a)-elector (a).
9. Copia fedateado, de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en la provincia. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.
10. Las organizaciones de segundo nivel a las que se refiere el artículo 4º de la presente Ordenanza adjuntarán adicionalmente la relación de las organizaciones de base que la integran.



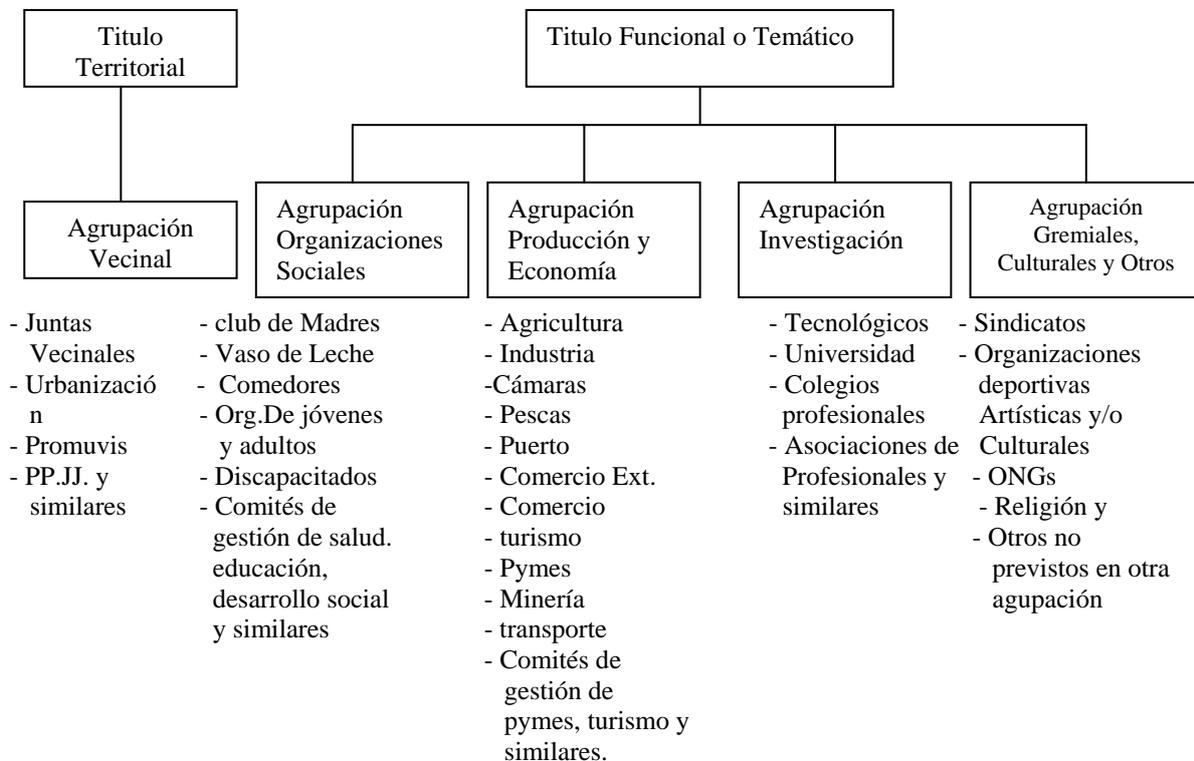
*"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"*

La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el representante máximo y/o legal de la organización.

Las organizaciones de la sociedad civil al momento de inscribirse ante el gobierno local, deberán señalar si se trata de una organización de base o de segundo nivel y elegir la referencia estamental a que se refiere el siguiente artículo, que facilite la identidad y naturaleza de las mismas con respecto al universo de organizaciones. Dicha elección atenderá los intereses y objetivos comunes que caractericen a dicha organización con respecto a otras organizaciones de la sociedad civil.

**ARTICULO 16°.- SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL REGISTRO**

Para fines de inscripción, se considerarán, la siguiente clasificación de segmentos de la sociedad civil:



Correspondiendo a cada una de ellas un título dentro del "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil".

**CAPITULO II**

**DEL PROCESO DE INSCRIPCION Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS**

**ARTICULO 17°.- PROCESO DE INSCRIPCION**

La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 15° de la presente Ordenanza en la mesa de partes del gobierno local. La recepción de ésta es de curso obligatorio bajo responsabilidad.

La Gerencia Municipal, responsable del proceso de registro, expedirá una resolución motivada en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud.



*"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"*

Vencido el plazo sin que haya sido notificado el pronunciamiento de la entidad correspondiente, la solicitud se entenderá por aprobada.

**ARTICULO 18°.- DEFECTOS DE TRAMITACION E IMPUGNACIONES**

En caso de observación o tacha, la organización podrá subsanar los defectos en un plazo no mayor a 5 días hábiles de notificado, vencido el cual, si la Gerencia Municipal emite resolución denegatoria de inscripción o transcurre el plazo de 3 días hábiles sin que emita pronunciamiento a la presentación de la subsanación, se podrá interponer recurso de apelación ante la Gerencia Municipal a fin que eleve todo lo actuado a Alcaldía quien en un plazo de 2 días hábiles resolverá en última instancia administrativa.

**ARTICULO 19°.- ACTUALIZACION DEL LIBRO**

Las organizaciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

**TITULO IV**

**ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO  
DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**

**CAPITULO I  
DE LA CONVOCATORIA**

**ARTICULO 20°.- CONVOCATORIA Y PLAZO DE ELECCIONES**

La convocatoria a elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial es hecha por el Alcalde bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía.

En el Decreto de Alcaldía se fijará el lugar, la fecha y la hora en que se procederá al acto electoral y cursará oficio al Jurado Nacional de Elecciones y a la Defensoría del Pueblo para que procedan a la supervisión del respectivo proceso. Así mismo podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electores, de nivel nacional o internacional. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la provincia de Ilo.

La convocatoria a elecciones se realizará no menos de 90 días calendarios antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

La elección de los representantes de la sociedad civil para el Consejo de Coordinación Local Provincial debe realizarse a más tardar 30 días calendarios antes del término del mandato de los representantes en ejercicio.

En caso de vacancia, asume inmediatamente el cargo el accesitario designado según el artículo 9° de la presente norma, sin perjuicio de la elección de un nuevo accesitario, en cuyo caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los 10 días siguientes de conocido el hecho. La elección del nuevo representante accesitario de la sociedad civil deberá realizarse en un plazo no menor a 10 ni mayor a 30 días calendarios de efectuada la convocatoria.

**ARTICULO 21°.- REALIZACION DE ELECCIONES ANTE DENEGATORIA DE  
CONVOCATORIA**



*“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”*

De no realizarse la convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local dentro de los plazos y condiciones establecidas en el artículo 20° de la presente Ordenanza los delegados (as) - electores quedan automáticamente convocados a la Asamblea de delegados (a) – electores para el día siguiente de vencido dicho plazo en el Palacio Municipal u otro local que acuerden los representantes.

La Asamblea se realizará en primera citación a las 9.00 a.m. y a las 9.30 en segunda citación – El quórum de la primera citación será de dos tercios de los delegados (as) – electores con mandato vigente y en segunda citación será de la mitad más uno.

**CAPITULO II  
DEL PADRON ELECTORAL**

**ARTICULO 22°.- PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES**

Pueden participar en el proceso electoral el conjunto de las organizaciones e instituciones de nivel provincial según corresponda, a las que se refiere el artículo 3° y 4° de la presente ordenanza, debidamente inscritas en el “Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil”.

**ARTICULO 23°.- PADRON ELECTORAL**

La Gerencia Municipal publicará el padrón electoral en el medio de mayor circulación del distrito o la provincia, dentro de los 10 días calendarios posteriores a la emisión del decreto de alcaldía de convocatoria a elecciones. Dicha publicación debe efectuarse sin perjuicio de la convocatoria mediante carteles municipales, página web municipal y demás medios de difusión idóneos en los principales edificios públicos de la localidad.

Pueden presentarse tachas debidamente fundamentadas ante dicha autoridad, dentro de los (03) tres días hábiles posteriores a la publicación. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes. La resolución es inapelable.

Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el presente artículo. El padrón definitivo será publicado y difundido dentro de los (02) dos días siguientes a la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

**CAPITULO III  
DE LA ELECCION**

**ARTICULO 24°.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES**

El acto electoral se inicia con la instalación de la Asamblea de Delegados (as) – electores. La Gerencia Municipal apoyará la fase previa de la Instalación de la Asamblea de Delegados Electores, designará al Delegado (a) elector (a) de mayor edad presente en la sala a la hora de la convocatoria y que cuente con el nivel de preparación suficiente, y le proporcionará la lista de los delegados (as) electores y le asistirá en el registro de asistencia. (primera lista). De no estar presentes la mitad de más uno de los delegados (as) electores se dará un cuarto intermedio de 30 minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de instalación de la asamblea con los delegados (as) – electores asistentes. Asimismo, el aludido delegado(a) conducirá la elección del Director (a) de Debates. La Gerencia Municipal



*“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”*

proporcionará al Delegado (a) elector (a) los materiales necesarios para el proceso replegando sus tareas a cumplir la función de observador en el proceso.

Elegido (a) el (la) Director (a) de debates, éste(a) conducirá la elección de la Mesa Directiva, la misma que estará conformada por un Presidente, un relator y un secretario.

Mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea de delegados(as)- electores no podrán incorporarse delegados electores ausentes al inicio de la Asamblea.

El proceso de instalación de la Asamblea concluye con la designación de la Mesa Directiva, quién pasa a asumir la conducción de ésta.

**ARTICULO 25°.- DEFINICION DE CONDICIONES PARA LA DELEGACION DEL MANDATO**

La Mesa Directiva procede en primer lugar a verificar la relación de delegados (as) – electores presentes, pudiendo incorporarse en este momento a la Asamblea los delegados (as) – electores que no lo hubiesen hecho en la Instalación de la Mesa Directiva. Contando con una segunda lista de delegados (as)-electores. A continuación se procederá a identificar y establecer las condiciones básicas que a juicio de los participantes deberán cumplir y defender los representantes de la sociedad civil en el consejo de Coordinación Local Provincial que resulten electos, a que se refiere el inciso a) del artículo 36° de la presente Ordenanza. La Mesa Directiva ofrecerá la palabra a los Delegados (as), electores asistentes.

Concluida la rueda de intervenciones, la Mesa Directiva presentará una síntesis con los puntos de consenso a la asamblea. De ser necesario, esta abrirá una segunda rueda.

A la conclusión de la segunda rueda de intervenciones, si la hubiere, la mesa directiva es quien organiza y dirige la elección y conformación del Comité Electoral y le cede la dirección de la asamblea al comité electoral, para que dirija el proceso.

**ARTICULO 26°.- FORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL**

La conducción de la formación del Comité Electoral estará a cargo de la Mesa Directiva, quienes solicitarán a los Delegados (as) – electores que procedan a la elección de candidatos (a) para conformar el Comité Electoral.

El Comité electoral estará constituido por tres delegados (as) electores de la Sociedad Civil, procediendo en forma correlativa a elegir:

- a) Primero al Presidente del Comité Electoral
- b) Segundo al Secretario
- c) Y tercero al Vocal

Los miembros del Comité Electoral no pueden integrar ninguna lista de candidatos.. Los integrantes del comité electoral deberán votar al inicio de la elección.

El comité electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de coordinación Local Provincial se realice de manera democrática y transparente.

**CAPITULO IV**  
**DEL PROCESO ELECTORAL**



*"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"*

**ARTICULO 27° ACTA DE ASAMBLEA DE DELEGADOS PARA EL PROCESO ELECCIONARIO**

La Mesa Directiva entregará al Comité Electoral copia del acta de Instalación de la Asamblea de Delegados (as) Electores debidamente firmada por los participantes.

El Comité Electoral recibirá apoyo logístico para llevar el proceso de la Gerencia Municipal.

**ARTICULO 28° ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

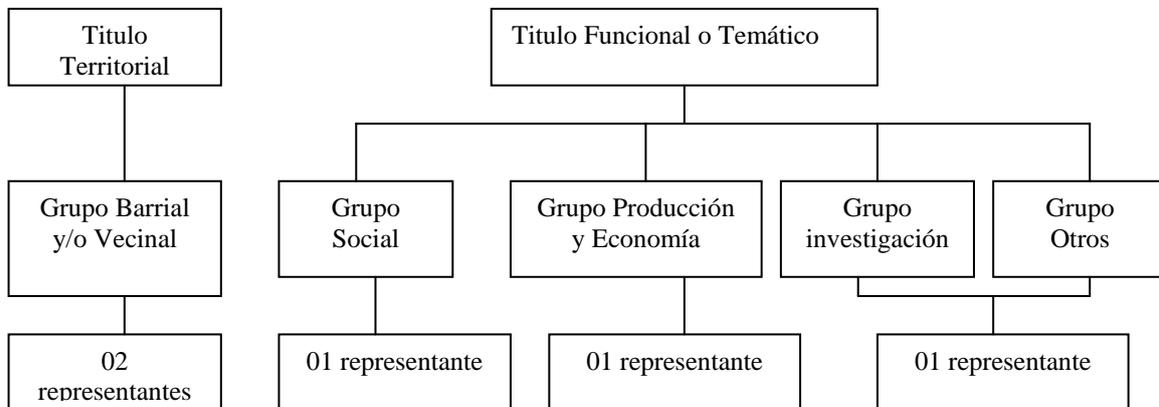
El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
2. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos (as), las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
3. Realizar el conteo de la votación en forma pública
4. Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral
5. Proclamar a los candidatos (as) elegidos (as), otorgar credenciales y juramentar a los candidatos (as) elegidos (as).
6. Comunicar al Alcalde, mediante oficio, los resultados del proceso electoral.

**ARTICULO 29°.- SOBRE LA NOMINACION DE CANDIDATURAS**

Para ser candidatos (as) elegibles los delegados (as) electores deberán haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ordenanza.

La nominación de los cinco (05) candidatos (as) delegados (as) electores, deberá observar la siguiente representación:



La nominación de candidatos (as) delegados (as)-electores se realizará por listas, compuestas por un Titular y un Accesitario respetando la cantidad de representantes por agrupación de segmentos (02 territorial, 01 social, 01 económico y 01 investigación y otros) respetando además el 30% de genero.

Los candidatos para su inscripción presentarán ante comité electoral una carta expresa en la que conste la aceptación de su nominación como candidato (a). La ausencia de la carta de aceptación inválida la nominación.

Una misma persona no puede figurar en dos o más listas. Para tal efecto la Gerencia Municipal proporcionará el formato correspondiente.



*"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"*

El Comité Electoral recabará los nombres de la lista de los candidatos (as)-electores la misma que será publicada en lugar visible indicando el nombre de la organización a la que pertenece.

**ARTICULO 30° DEL PROCESO DE NOMINACION Y PUBLICACION DE LOS CANDIDATOS (AS) DELEGADOS (AS) ELECTORES**

El Comité Electoral, procederá a solicitar a los delegados (as) electores componentes y asistentes, que procedan a la conformación de lista(s) de candidatos (as) para elegir a (los) representante (s) de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, en un plazo máximo de 72 horas.

El Comité Electoral procederá a la dirección de la Mesa iniciando a:

1. Verificar la asistencia y participación de los delegados (as) electores presentes
2. Dar lectura de las atribuciones y obligaciones del Comité Electoral
3. Dar lectura de las responsabilidades de cada delegado (a) elector
4. Señalar el número total de representantes delegados (as) electores
5. Señalar que la elección de los representantes ante el CCLP será por listas respetando las agrupaciones de los segmentos de la sociedad civil señalados en el artículo 29° de la presente ordenanza.
6. Orientar a los delegados (as) electores para la conformación de lista (s) de candidatos (as) electores.
7. El Comité Electoral fijará el cronograma de elecciones indicando lugar, fecha y hora para la realización del acto electoral.
8. Invitará a los asistentes delegados (as)-electores (as) a presenciar las propuestas de los candidatos (as)-electores nominados en cada lista.

El tiempo máximo de duración del acto de formación de lista (s) de candidatos (as) no podrá exceder a 72 horas.

Cumplidas las 72 horas el Comité Electoral realizará el sorteo público para la asignación de numero a las listas que se hayan presentado en lugar coordinado previamente por la asamblea de delegados. Concluido el sorteo procederá a publicar con número las listas con los nombres de los candidatos (as)- electores en un lugar visible de las instalaciones del Palacio Municipal, Casa de la Cultura y Agencia Municipal.

Pueden presentarse tachas debidamente fundamentadas ante dicha autoridad, dentro de los (03) tres días hábiles posteriores a la publicación. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes. La resolución es inapelable.

Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el artículo 23. El padrón definitivo será publicado y difundido dentro de los (02) dos días siguientes a la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurran a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados (as)-electores asistentes y que son candidatos se consignarán expresamente en el acta electoral respectiva.

**ARTICULO 31°.- COMPROMISOS A ASUMIRSE POR LOS CANDIDATOS**

El Comité Electoral invitará a los candidatos (as) nominados (as) por listas para que manifiesten de manera expresa su respaldo a las condiciones básicas y que señalen los compromisos específicos a los cuales se comprometen, los que constarán en una acta expresa la misma que será suscrita por todos los participantes.

El incumplimiento de estas condiciones y compromisos es causal de revocatoria del mandato.

**ARTICULO 32°.- ELECCION DE LOS REPRESENTANTES**



*“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”*

El Comité Electoral previo al inicio del acto de votación, procederá a pegar en el recinto de la elección las listas con los nombres de los candidatos (as), con su correspondiente número como así mismo en la cámara secreta de votación.

Seguidamente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29º y orden de asistencia procederá a llamar uno a uno a los delegados (as) electores, para emitir su voto. Los delegados (as)- electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de su preferencia.

El delegado (a) elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos.

Las lista que obtenga la mayor votación será proclamada como la lista ganadora de las representaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos (2) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral
- Un ejemplar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo

**ARTICULO 33º.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL**

El Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y, estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación en la cual se indicará: la hora de la instalación del Comité electoral; el número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local; los nombres de los delegados (as)-electores que conforman la(s) lista(s) de candidatos(as); los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
- b) Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de delegados(as)-electores que sufragaron la hora de término de la votación: los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.
- c) Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzada por cada uno de los candidatos; la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial; las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones; los nombre y la firma de los miembros del Comité Electoral.

La Lista de delegados-electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso, se adjuntará como anexo al Acta Electoral.

**ARTICULO 34º.- COMUNICACIÓN DE RESULTADOS AL GOBIERNO LOCAL**

El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

**TITULO V**

**DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**



*“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”*

## **CAPITULO I DEL MANDATO Y SUS EFECTOS**

### **ARTICULO 35°.- DURACION DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES**

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según corresponda, es de dos años calendario contado desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia o revocatoria, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes.

### **ARTICULO 36°.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) Cumplir con el contenido del mandato, demandas consensuadas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- b) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Provincial para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- d) Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil provincial a la que representa, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de gobiernos Locales, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante la asamblea de delegados y sus organizaciones sociales que lo eligieron.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea de delegados (as) – electores a las que sean convocados.

### **ARTICULO 37°.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados(as) – electores por agrupación, segmentos o conjuntamente a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Formular iniciativas y propuestas ante la asamblea de delegados
- c) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial.

## **CAPITULO II**

### **DE LA VACANCIA Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO**

### **ARTICULO 38°.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE REPRESENTANTE**



*"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"*

La condición de representante de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local Provincial se pierde por vacancia o por revocatoria.

**ARTICULO 39°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE**

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada por más de 60 días continuos o alternos en la provincia, en un periodo de 365 días calendario.
- e) Por renuncia
- f) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

La Asamblea de delegados(as) – electores, a convocatoria del Consejo de Coordinación Local Provincial, acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin, según lo establecido en el artículo 20° último párrafo de la Ordenanza.

El acuerdo de la asamblea es impugnabile frente al organismo electoral competente. Su resolución es definitiva.

**ARTICULO 40°.- REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTE**

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial procede si dos tercios del número legal de delegados(as)- electores, del segmento al cual corresponde, así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin por el Consejo de Coordinación Local. Las causas para la revocatoria del representante de la sociedad civil son las siguientes:

- a) Cuando incumpla el mandato otorgado
- b) Cuando incumpla el compromiso expresado en el Art. 31 de la presente ordenanza

La pérdida del mandato entra en vigencia a la adopción del acuerdo de revocatoria

**CAPITULO III**

**DE LOS MIEMBROS SUPERNUMERARIOS DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL**

**ARTICULO 41°.- DE LOS MIEMBROS**

Con el objeto de promover la mayor participación posible de organizaciones de la sociedad civil y de entidades del Estado que ejecutan inversiones sociales, políticas de desarrollo y atención de necesidades básicas, el Consejo de Coordinación Local Provincial tendrá una composición de miembros supernumerarios, en las mismas cantidades y proporciones de representación de estado y sociedad civil que las observadas para la elección de representación plena ante el mismo. Los miembros supernumerarios carecen del derecho a voto ante el plano del Consejo de Coordinación Local Provincial.

**ARTICULO 42°.- DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO**

Al Consejo de Coordinación Local Provincial serán convocados por el Alcalde, como miembros supernumerarios en representación del Estado, todas aquellas entidades del gobierno nacional y regional que desarrollen políticas de desarrollo e inversión social en la provincia o distrito, según corresponda.

**ARTICULO 43°.- DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL**



*“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”*

En el caso de la representación supernumeraria de la sociedad civil, ésta será elegida simultáneamente a la elección de la representación plena, siguiendo los mismos procedimientos establecidos para ésta.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Gobierno Local abrirá el “Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil” al que se refiere el artículo 12°. Las organizaciones a las que se refiere los artículos 3° y 4° que deseen participar en el primer proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, tendrán cinco días hábiles contados desde la fecha de la publicación de la presente ordenanza para proceder a presentar su solicitud de inscripción en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 15.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial para un periodo de dos años, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

La elección se realizará no antes de 30 ni después de 60 días calendarios de la convocatoria, debiéndose publicar los resultados en el medio de mayor circulación de la provincia o difundir los mismos a través del medio de comunicación más idóneo, dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de la elección.

**SEGUNDA.-** La Gerencia Municipal, responsable del proceso de registro, adecuará el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil a la segmentación de la sociedad civil, aprobada por la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 233-2003-MPI.

**CUARTA.-** Encargar al consejo de Coordinación Local para que un plazo de 30 días de instalado y a pedido de la asamblea de Delegados tramite ante el Concejo Municipal Provincial, la posibilidad de incremento de miembros de la sociedad civil.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**